



## H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA

CASTELLANOS



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Villahermosa, Tabasco a 03 de marzo de 2020

**C. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.

*Recib: 03/marzo/2020*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, fracción II, 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso, ambos del Estado, me permito someter a la consideración de éste honorable Congreso, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al expedirse el Decreto por el que reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2018, en el artículo 123 apartado A, entre otras cosas, se estableció:



**H. Congreso del Estado de Tabasco**  
**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA**  
**CASTELLANOS**



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

(...)

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios.

Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

(...)

Posteriormente, al expedirse las reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, en lo que respecta a la elección de las dirigencias de las organizaciones sindicales, se estableció:



## H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA

CASTELLANOS



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

Artículo 358.- Los miembros de los sindicatos, federaciones y confederaciones, cuentan con los derechos de libre afiliación y de participación al interior de éstas, los cuales implican las siguientes garantías:

I. Nadie puede ser obligado a formar o no parte de un sindicato, federación o confederación. Cualquier estipulación que desvirtúe de algún modo esta disposición se tendrá por no puesta;

II. Los procedimientos de elección de sus directivas deberán salvaguardar el pleno ejercicio del *voto personal, libre, directo y secreto* de los miembros, así como ajustarse a reglas democráticas y de *igualdad de género*, en términos del artículo 371 de esta Ley. El periodo de duración de las directivas no podrá ser indefinido o de una temporalidad tal que obstaculice la participación democrática de los afiliados, y tampoco podrá ser lesivo al derecho de votar y ser votado;

III. Las sanciones que impongan los sindicatos, federaciones y confederaciones a sus miembros deberán ceñirse a lo establecido en la Ley y en los estatutos; para tal efecto se deberá cumplir con los derechos de audiencia y debido proceso del involucrado, y

IV. La directiva de los sindicatos, federaciones y confederaciones deberá rendirles cuenta completa y detallada de la administración de su patrimonio, en términos del artículo 373 de esta Ley.

Si bien las reformas mencionadas se refieren a los trabajadores contemplados en el apartado A, el honorable Congreso de la Unión, pese a no ser obligatorio, consideró pertinente, trasladar esas disposiciones a las organizaciones sindicales del sector público, por lo que las incluyó en el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,



**H. Congreso del Estado de Tabasco**  
**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA**  
**CASTELLANOS**



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Reglamentaria del Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 69.- Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

El trabajador ejercerá en todo momento de su libertad de adhesión o separación en un sindicato.

Asimismo, a nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato, a no formar parte de él o a permanecer en el mismo.

La elección de las directivas sindicales *se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados*, previa convocatoria que se emitirá con una anticipación no menor a quince días y que se difundirá entre todos los miembros del sindicato. El sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación, el cual podrá verificar el procedimiento de elección por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tal efecto. Las elecciones que no cumplan estos requisitos serán nulas.

Que en ese contexto, es de señalarse que conforme a los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las legislaturas de los estados les corresponde legislar para regular las relaciones entre los trabajadores al servicio de los municipios y de los diversos entes estatales.

Bajo esa premisa, atendiendo la libertad de diseño de la que gozan las legislaturas estatales, al no existir impedimento y constituir la oportunidad de



**H. Congreso del Estado de Tabasco**  
**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA**  
**CASTELLANOS**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

democratizar también las elecciones de los dirigentes sindicales de los trabajadores al servicio de los diversos entes públicos locales y que en su integración se cumpla con el principio de paridad de género que debe regir en todo órgano colegiado, se considera pertinente establecer en el artículo 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado que la elección de las directivas sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá con la debida anticipación y que debe ser ampliamente difundida, para que todos los miembros del sindicato la conozcan; asimismo que en la integración de las directivas se debe cumplir con el citado principio de paridad.

Por lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

ÚNICO. Se reforma el artículo 63, fracción IV y se adicionan al artículo 57 los párrafos, segundo, tercero y cuarto, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco



## H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA  
CASTELLANOS



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Artículo 57.- Sindicato es la asociación de trabajadores constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses.

**Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.**

**La elección de las directivas sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados; y deberá ajustarse a reglas democráticas y de igualdad de género. Para la elección se emitirá una convocatoria con anticipación no menor a quince días y se difundirá entre todos los miembros del sindicato.**

**El sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación, el cual podrá verificar el procedimiento de elección por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tal efecto. Las elecciones que no cumplan estos requisitos serán nulas.**

Artículo 63.- El Sindicato será registrado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje; a cuyo efecto presentarán a este, por duplicado los siguientes documentos:

I a III...

IV. Estatutos del Sindicato que contengan la denominación, domicilio, objeto social, duración del Sindicato y de la Directiva, forma de convocar a asambleas, quórum requerido, procedimiento para la elección de la Directiva,



## H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA  
CASTELLANOS



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

que deberá ceñirse a lo establecido en el artículo 57, normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes patrimoniales del Sindicato, forma del pago de cuotas, normas para la liquidación, obligaciones de los integrantes de la Directiva y de los miembros del Sindicato, motivos y procedimiento de expulsión y correcciones disciplinarias; y

V...

...

A) a C)...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los diversos sindicatos de trabajadores al servicio del Estado, deberán realizar las reformas y adiciones a sus estatutos.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

  
Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI

LXIII Legislatura al honorable Congreso del Estado de Tabasco.